

Gobierno Regional de Áncash Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Houerdo de Consejo Regional Nº 105-2024-GRA/CR.

Huaraz, 01 de agosto de 2024.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 01 de agosto de 2024, en atención a la CONVOCATORIA Nº 08-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 19 de julio de 2024, el INFORME Nº 005-2024-GRA-CR/CO-S, de fecha 19 de julio de 2024, elaborado por la Comisión Ordinaria de Salud, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC);

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificado por Ley N° 29063, señala que el CONSEJO REGIONAL: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas", asimismo, el artículo 15° de la LOGR, modificada por Ley N° 31812, de las ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; norma legal concordante con el artículo 2° y con los numerales 1) y 17) del artículo 35° del RIC y con el artículo 8°, los literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la LOGR;

Que, mediante **Acuerdo de Consejo Regional Nº 048-2024-GRA/CR** del 02 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Regional **ACUERDA**: "<u>Artículo Primero</u>.- AUTORIZAR, a la Comisión Ordinaria de Salud, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, para realizar el acto de fiscalización a la Red de Salud Pacífico Norte, en cuanto al buen funcionamiento de la entidad y el adecuado uso de los recursos asignados. Presupuesto requerido: S/ 2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles).";

Que, en ese contexto, la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional de Ancash, con el objeto de recabar información documentada in situ, se constituyó a la Red de Salud Pacífico Norte - Chimbote, conforme se advierte en ACTA DE VISITA A LA RED DE SALUD PACÍFICO NORTE, de fecha 16 de mayo de 2024; como son sobre lo siguiente: "1) Estado situacional del recurso asignado para mantenimiento de los establecimientos de salud. 2) Estado situacional



Gobierno Regional de Áncash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del recurso asignado para el SIS. 3) Estado situacional de la recomendación contenida en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 22916-2023-CG/GRAN-AOP, principalmente la acción de deslinde de responsabilidad administrativa recomendada. 4) Estado situacional en la administración de recursos humanos: rotados, destacados, contratos CAS, Contratos DL 276 y locadores de servicios, con sus respectivas resoluciones y contratos que corresponden. 5) Informe técnico legal que sustente la contratación directa en plazas vacantes presupuestadas y de reemplazo (DL 276), tanto para el personal asistencial y administrativo, sin previo concurso público de méritos. 6) Informe del estado situacional de los procedimientos administrativos disciplinarios, tanto en contra del personal de la sede de la Red de Salud Pacífico Norte y el ámbito de su jurisdicción. 7) Problemática que afecta a la Red de Salud Pacífico Norte, en diversos aspectos.",

Que, luego de una petición reiterativa, mediante OFICIO N° 025-2024-GRA/CR/CO.S/P de fecha 18 de junio de 2024, y reunión sostenida el 21 de junio de 2024, con el Director General de Salud de Ancash, finalmente el Director de la Red de Salud Pacífico Norte remitió la información solicitada, a través del **OFICIO N° 760-2024-CH-RSPN/DE**, de fecha 24 de junio de 2024;

Que, el numeral 8 del artículo 58° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece como función de las Comisiones Ordinarias: "Presentar ante el Pleno del Consejo Regional el informe de los resultados de las acciones de fiscalización desarrolladas";

Que, el artículo 75° de la LOGR, respecto al **RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN** señala: "a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...)."; dispositivo legal concordante con el artículo 6° del RIC:

Que, LAS COMISIONES son grupos de trabajo especializados de Consejeros (as) Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la administración pública dentro del ámbito territorial de la región; en ese sentido, conforme lo dispone el artículo 42° del RIC, sobre la emisión de informes señala: "Las comisiones emiten informes, dictámenes, proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, observando los procedimientos establecidos en el presente reglamento, quedando facultadas a desarrollar investigaciones, convocatorias y otros análogos para la mejor difusión, participación, viabilidad socio política y legitimidad de sus propuestas";

Que, en tal contexto, la Comisión Ordinaria de Salud, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, después de realizar su análisis fáctico y jurídico conforme a sus legales atribuciones emite el INFORME N° 005-2024-GRA-CR/CO-S, de fecha 19 de julio de 2024, donde en sus CONCLUSIONES señala:

"Estando a lo señalado precedentemente, la Comisión Ordinaria de Salud, concluye lo siguiente:

- 4.1. En cuanto al estado situacional del recurso asignado para el mantenimiento de los establecimientos de salud, según informa el Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Norte no se le ha asignado el presupuesto correspondiente, pese a encontrarse previsto en el numeral 45.3) del artículo 43° de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, Ley N° 31953. Respecto del cual, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial deberá emitir un informe que permita el esclarecimiento correspondiente, en cumplimiento de sus funciones previstas en el literal a) artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR.
- 4.2. En cuanto al estado situacional del recurso asignado para el SIS, de acuerdo a la información remitida de los S/. 8,186.089 soles, por la fuente presupuestal FF 4-13 Donaciones y Transferencias, la ejecución presupuestal a nivel de certificación es del 13.93%, respecto del compromiso anual presenta un avance del 10.69% y en la fase de devengado un avance del 3.42%, siendo mínima y poco significativa a la fecha.
- 4.3. En cuanto al estado situacional de los procesos administrativos disciplinarios, se pone en conocimiento que la carga es de 120 expedientes administrativos que obran en la Secretaría Técnica del PAD, entre





Gobierno Regional de Áncash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ellos 61 en proceso de calificación investigación e informes de precalificación; 46 expedientes con resolución para inicio de PAD; 01 expedientes de resolución del Órgano Sancionador; y 48 expedientes archivados corresponden a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Al respecto, resulta pertinente que la Comisión Ordinaria de Salud solicite se le amplíe la autorización de fiscalización para fines de su profundización sobre este particular, la misma que se formalizará en su debida oportunidad.

4.4. En cuanto a la contratación directa y temporal del personal en el régimen laboral del D.L. 276, sin previo concurso público de méritos, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Norte, mediante Memorándum N° 329-2024-CH-DRSPN-D.E de fecha 08 de mayo de 2024, dispuso al Jefe de Recursos Humanos que para fines de contratación bajo esta modalidad convoque a concurso público, no obstante, no cumplió con su implementación. En opinión legal emitida por el Jefe de Asesoría Legal la contratación del personal debe efectuarse previo concurso público de méritos y debe implementarse el deslinde de responsabilidades administrativas remitiendo copia de todos los actuados a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo.

Es de señalar que, la contratación en plazas vacantes presupuestadas del régimen del D.L. 276, necesariamente debe efectuarse previo concurso público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N" 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N" 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- 4.5. En cuanto al contrato de personal bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, se pone en conocimiento que se han suscrito adendas, por medio de los cuales estos contratos han logrado tener el carácter de indeterminado, sustentados en el numeral 1) de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 31638 y en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Única Disposición Modificatoria de la Ley N° 31131.
- 4.6. En cuanto a la situación de la rotación de personal, según lo informado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Norte, las rotaciones obedecerían al criterio de necesidad de servicio de acuerdo a la normativa vigente.
- 4.7. En cuanto a la situación de destaque de personal de la Red de Salud Pacífico Norte, bajo la modalidad de plaza cautiva de cinco (5) médicos cirujanos al Hospital Unanue, EE.SS. Adriana Rebaza Flores, Hospital Dos de Mayo y Hospital L Arzobispo.

Cabe precisar que, de acuerdo al literal b) del artículo 17° de la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), vacante cautiva "Es aquella vacante a la que postula un médico con vínculo laboral público quien debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución. Esta modalidad es financiada durante todo el período de formación por la institución de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios legales que le sean aplicables, que serán de responsabilidad de la institución prestadora de destino".

- 4.8. En cuanto a la situación del personal contratado en el régimen laboral del D.L. 276, se han generado contratos temporales bajo el régimen laboral del D.L. 276 en plazas vacantes presupuestadas y de reemplazo en diversos establecimientos de salud del ámbito de la jurisdicción de la Red de Salud Pacífico Norte, por un período de vigencia de un mes, sin previo concurso público de méritos, con eficacia anticipada, sustentándose en el artículo 38° inciso c) del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM. Al respecto, estando a lo señalado en el segundo párrafo de la Conclusión 4.4) del presente Informe, la Comisión Ordinaria de Salud considera pertinente que se remitan los actuados al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ancash para fines de que se implementen las acciones de control correspondiente.
- 4.9. El Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Norte, al demorar en la remisión de la información documentaria solicitada y no remitir todo lo solicitado habría vulnerado lo establecido en el literal b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por Ley N° 31812; el artículo 50° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR; y el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; consiguientemente, se deberá remitir los actuados al órgano competente, para el respectivo deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.";





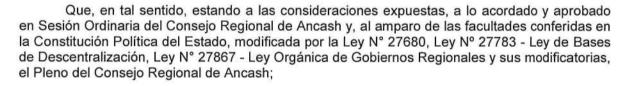
Gobierno Regional de Áncash Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, asimismo, la Comisión Ordinaria de Salud, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, en su numeral **V** – <u>RECOMENDACIONES</u> de su informe, por unanimidad recomiendan al Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobar mediante Acuerdo de Consejo Regional;

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en ese contexto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 01 de agosto del año en curso el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del Informe de los Resultados de Acción de Fiscalización sobre Presuntos Actos Irregulares en la Red de Salud Pacífico Norte; inmediatamente, sustenta el Presidente y los demás integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud, del Consejo Regional; seguidamente, el Consejero Delegado solicita intervenciones sobre el tema; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) descritos en el INFORME N° 005-2024-GRA-CR/CO-S, de fecha 19 de julio de 2024, siendo APROBADO por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el INFORME N° 005-2024-GRA-CR/CO-S, presentado por la Comisión Ordinaria de Salud, que contiene los resultados de la acción de fiscalización sobre presuntos actos irregulares en la Red de Salud Pacífico Norte, en el marco de la autorización otorgada mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 048-2024-GRA/CR del 02 de mayo del 2024, Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, al Director de la Red de Salud Pacífico Norte al cumplimiento de sus funciones con mejor desempeño y eficiencia, en cuanto a la ejecución presupuestal del recurso asignado para el Seguro Integral de la Salud - SIS, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ancash, a fin de que de acuerdo a sus atribuciones conferidas por Ley, en atención a los resultados del acto de fiscalización en la Red de Salud Pacífico Norte, implemente las acciones de control que corresponden por la contratación directa y temporal de personal en plazas vacantes orgánicas y presupuestadas del régimen laboral del D.L. N° 276, sin previo concurso público; ocasionando una presunta vulneración a la normativa vigente contenida en el artículo 5° de la Ley N° 28175,





Gobierno Regional de Áncash Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ley Marco del Empleo Público; en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR, al Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Norte a que las rotaciones y destaques se efectúen por motivos debidamente justificados, evitando la afectación de los establecimientos de salud de origen y cautelando que, en los establecimientos de destino sea para cumplir labores de naturaleza asistencial, más no administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR, al Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Norte, a que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectúe la investigación preliminar y/o la precalificación de la presunta falta administrativa consistente en no implementar el mandato de su superior jerárquico con respecto a la convocatoria a concurso público de méritos para la contratación de personal bajo el régimen laboral del D.L. N° 276, en contra del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la mencionada Red de Salud.

ARTÍCULO SEXTO.- DERIVAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados a la Dirección Regional de Salud de Ancash a fin de que evalúe el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa en contra del Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Norte, por no haber cumplido con remitir toda la información documentaria solicitada dentro del plazo establecido en la normativa vigente, obstruyendo la acción fiscalizadora del Consejo Regional.

POR TANTO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Bach. Hugo R. Mallqui Montañez CONSEJERO DELEGADO